

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, abril 13 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 504
Radicación nro. _2021 -00097-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señorita Heydi Yulieth Jurado Baron, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, demanda ejecutiva de alimentos contra su padre Guillermo Jurado Lasso.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por el art. 82 del C.G.P y el artículo 6° del Decreto 806/2020, por lo tanto deberá allegar la dirección electrónica de la parte demandada donde recibirá notificaciones.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. YAZMIN HERRERA SANDOVAL como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Ejecutivo

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En Estado No. 57 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/04/2021

Secretario

